



**JUNTA VECINAL
DE
TORNEROS DE JAMUZ**

C/ Camino Tabuyo S/N
24733.- Torneros de Jamuz.-
León

Modificación del artículo 6, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio en el Cementerio de Torneros de Jamuz

De acuerdo con la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en su artículo 49 el cual dice que: "Las entidades locales menores tendrán la consideración de entidad local, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias."

En virtud de lo anterior, y dado que el cementerio es un bien de aprovechamiento común cuya titularidad corresponde a la Junta Vecinal y esta posee la potestad para modificar su regulación. Por lo que se acuerda en concejo abierto celebrado el día 13 de septiembre de 2026 y en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal la modificación de los Artículos 6, 7 y 8, relativa al mantenimiento del cementerio y la tasa anual correspondiente y al devengo de la misma.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

Se aplicará la siguiente tarifa.

Concesiones:

- Por asignación de sepultura novecientos euros
- Por mantenimiento anual de cada sepultura cinco euros

Todas las personas que figuren como titulares de una sepultura o de un derecho funerario en el cementerio estarán obligadas al abono de una tasa anual de cinco euros por sepultura, destinada a contribuir a los gastos de mantenimiento, conservación, limpieza y acondicionamiento general del cementerio.

La tasa anual de cinco euros tendrá efectos desde el 1 de enero de 2026.

La renuncia, por causas imputables a los titulares de sepulturas, nichos o panteones no dará derecho a devolución alguna.

Artículo 7º.- Exenciones

No se establece ninguna exención de la tasa por razón de empadronamiento, residencia o colaboración en las labores de limpieza, mantenimiento o acondicionamiento del cementerio. En consecuencia, la obligación de pago será aplicable a todos los titulares en las mismas condiciones, con independencia de que participen voluntariamente en dichas labores.

Artículo 8º.- Devengo

1. Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen o la actividad administrativa correspondiente, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.
2. Respecto de la tasa anual correspondiente a la titularidad de sepulturas, nichos, panteones o derechos funerarios y destinada al mantenimiento, conservación, limpieza y acondicionamiento del cementerio, el período impositivo coincidirá con el año natural.

Estarán obligadas al pago las personas que, en la fecha del devengo, figuren como titulares de la correspondiente sepultura, nicho, panteón o derecho funerario en los registros de la Junta Vecinal.

3. Régimen correspondiente al ejercicio 2026.

La cuota anual establecida en la presente Ordenanza se fija en cinco euros (5 €) para el ejercicio 2026, tomando como referencia el período anual iniciado el 1 de enero de 2026, y será exigible a los titulares de sepulturas, nichos, panteones o derechos funerarios en los términos previstos en la presente Ordenanza, con el alcance que resulte legalmente procedente conforme a las normas sobre aprobación, publicación y entrada en vigor de las ordenanzas fiscales.

4. La solicitud de renuncia o de cambio de titularidad presentada con posterioridad al devengo de la tasa no determinará por sí misma la devolución de las cantidades ya devengadas o satisfechas.

En particular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza, la renuncia por causas imputables al titular de la sepultura, nicho o panteón no dará derecho a devolución alguna.

5. La presentación de una solicitud de renuncia o de cambio de titularidad no producirá por sí sola la extinción de la titularidad ni de las obligaciones derivadas de la misma, manteniéndose estas hasta que el correspondiente procedimiento sea resuelto y el cambio o renuncia produzca efectos.

Modificación del artículo 26 de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Torneros de Jamuz

Artículo 26. Cuando se pretenda realizar un cambio de titularidad de una sepultura, la persona o personas interesadas deberán presentar ante la Junta Vecinal la correspondiente solicitud de cambio de titularidad, acompañada de la documentación necesaria para acreditar el derecho a solicitar dicho cambio.

Cuando existan varios herederos o personas con derechos sobre la sepultura, la solicitud de cambio de titularidad deberá estar firmada por todos ellos, haciendo constar expresamente su conformidad con la persona o personas que pasaran a figurar como titulares.

La Junta Vecinal no estará obligada a efectuar de oficio la división, distribución o modificación de la titularidad entre los distintos herederos, correspondiendo a los interesados promover el correspondiente cambio mediante la presentación de la solicitud y documentación exigidas.

Mientras no se presente y sea resulta la correspondiente solicitud de cambio de titularidad, se mantendrá la titularidad que conste en los registros de la Junta Vecinal, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Modificación del artículo 31 de la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Torneros de Jamuz

Artículo 31. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura o nicho a la Junta Vecinal, en los casos siguientes:

- A. Por el mal estado de conservación de la edificación, previa tramitación del expediente con audiencia del interesado, y en caso del incumplimiento del deber de conservación.
- B. Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga.
- C. Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- D. Por renuncia expresa del titular.

La renuncia voluntaria a la sepultura, nicho, panteón o derecho funerario deberá efectuarse de forma expresa y por escrito, mediante la correspondiente solicitud y con cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio en el Cementerio de Torneros de Jamuz cuando la renuncia se produzca por causas imputables al titular, no dará derecho a la devolución de cantidad alguna que hubiera sido previamente abonada, incluidas las tasas satisfechas con anterioridad a la efectividad de la renuncia.

Asimismo, la presentación de la solicitud de renuncia no producirá por sí sola la extinción de la titularidad ni de las obligaciones derivadas de la misma, que se mantendrán hasta que la renuncia sea tramitada y produzca efectos conforme al procedimiento correspondiente.

Una vez que la renuncia sea efectiva y siempre que no exista otro familiar, heredero o persona legitimada que solicite asumir la titularidad, la sepultura y el correspondiente derecho funerario quedarán a disposición de la Junta Vecinal, que determinará su destino de conformidad con la normativa aplicable y con las necesidades de organización y gestión del cementerio.



Mientras no se presente y sea resulta la correspondiente solicitud de renuncia de titularidad, se mantendrá la titularidad que conste en los registros de la Junta Vecinal, con los derecho y obligaciones que de ella se deriven.

Fdo.: Fermín Cadierno Carro
Presidente Junta Vecinal Torneros de Jamuz